

ANEXO No. 1**DIRECTRICES DE PRESUPUESTO**

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el ámbito del Presupuesto General del Estado – PGE e indicativo para el resto de entidades del sector público.

A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

El Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar la adecuada gestión financiera de las entidades del PGE, mantendrá operativo el Sistema de Administración Financiera, a través de la herramienta informática e-SIGEF y el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina – SPRYN hasta el 28 de diciembre de 2019.

Las entidades del PGE solicitarán, a través del e-SIGEF los requerimientos de modificaciones presupuestarias de ingresos, egresos permanentes y no permanentes, financiamiento y reprogramaciones financieras hasta el 7 de diciembre de 2019.

A.1 INGRESOS

1. Las entidades que mantengan proyectos financiados con Endeudamiento Público y no se vayan a ejecutar en el presente ejercicio fiscal, deberán coordinar con la Subsecretaría de Presupuesto, Dirección Nacional de Egresos No Permanentes, las disminuciones correspondientes en el Plan Anual de Inversiones, hasta el 4 de diciembre de 2019.
2. Las entidades del PGE que transaccionan a través del e-SIGEF deberán solicitar las modificaciones presupuestarias de ingresos con fuente de financiamiento 002 “Ingresos Fiscales Generados por las Instituciones” que regulen el vigente presupuesto, tomando en consideración los ingresos devengados y la expectativa de recaudación efectiva al 31 de diciembre de 2019, hasta el 15 de diciembre de 2019, con excepción de las entidades administradas por el Tesoro Nacional y Financiamiento Público.
3. Las entidades solicitarán modificaciones presupuestarias de disminución con fuente de financiamiento 701 “Asistencia Técnica o Donaciones” en los ingresos y egresos siempre que los recursos no se encuentren devengados y percibidos hasta el 15 de diciembre de 2019.
4. La Dirección Nacional de Ingresos en coordinación con las Direcciones de Egresos Permanentes y No Permanentes, en el ámbito de sus competencias, procederán a

regular el Presupuesto General del Estado en función de la recaudación efectiva y devengada de los recursos, de los desembolsos y colocaciones de deuda pública programados para el presente ejercicio fiscal, a partir del 16 de diciembre de 2019.

5. Las entidades que conforman el PGE, deberán registrar y aprobar sus operaciones de ingresos en el e-SIGEF hasta el 28 de diciembre de 2019.

A.2 EGRESOS EN PERSONAL

Con el objetivo de garantizar la generación de nóminas de diciembre de 2019, las entidades que conforman el PGE y que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN, considerarán las siguientes directrices específicas relacionadas con egresos en personal:

1. Solicitar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucionales de ingreso de personal del nivel profesional, técnico y operativo hasta el 5 de diciembre de 2019, conforme a las autorizaciones emitidas en base a la normativa vigente del MDT, excepto casos debidamente justificados y autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Revisar, regular y actualizar los registros de los servidores y trabajadores constantes en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales hasta el 5 de diciembre de 2019, toda vez que esta información servirá de base para la preparación de archivos con los registros del distributivo de remuneraciones en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina para el nuevo ejercicio fiscal, cuyos movimientos se refieren principalmente a lo siguiente:
 - a. Actualizar la información correspondiente a las unidades orgánicas institucionales de conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos Institucional, para lo cual se utilizará el tipo de movimiento "MODIFICACIÓN DE GEOGRÁFICO /UNIDAD ORGÁNICA". Cabe indicar que en esta operación no deben registrarse denominaciones de puestos institucionales.
 - b. Actualizar la denominación de puestos institucionales de acuerdo al Manual de Puestos vigente de cada entidad, en ningún caso corresponderá a las denominaciones de las escalas ocupacionales de los puestos cuyo estado sea ocupado o vacante, para lo cual se utiliza el tipo de movimiento "MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS OCUPADOS" o "MODIFICACIÓN DATOS GENERALES PUESTOS VACANTES", según corresponda.
 - c. Finalizar los registros de pasivos luego del pago de las respectivas liquidaciones, mismos que se efectuarán a través del tipo de movimiento

“FINALIZAR PASIVOS”. La liquidación de haberes a ex-servidores se realizará por una sola vez utilizando el tipo de nómina “LIQUIDACIÓN DE HABERES PENDIENTES” para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

- Que el ex-servidor cuente con el documento oficial de salida debidamente legalizado.
 - En caso de que un servidor haya sido objeto de pago de un beneficio distinto al de la liquidación de haberes, con este mismo tipo de nómina, la entidad deberá solicitar oficialmente a la Subsecretaría de Presupuesto la respectiva parametrización que permita la generación de este tipo de nómina por más de una vez.
- d. Finalizar los registros de jubilados fallecidos y de jubilados herederos que hayan recibido la pensión jubilar acumulada conforme lo previsto en el Código del Trabajo, por el periodo de un año hasta el mes de diciembre de 2019, utilizando el tipo de movimiento “FINALIZAR JUBILADOS”.
- e. Eliminar del distributivo de remuneraciones institucional aquellos registros de contratos de servicios ocasionales que se encuentren en estado impedido, producto de la culminación de su periodo de contratación, para lo cual deberá utilizar el tipo de movimiento “FINALIZAR CONTRATOS - ESTADO IMPEDIDO”.
- f. Realizar la eliminación de puestos del Código del Trabajo, que indebidamente se encuentren en estado VACANTE por no haberse realizado correctamente el proceso de finalización de contratos indefinidos y/o colectivos, utilizando el tipo de movimiento “SUPRESIÓN DE PUESTOS VACANTES”.
- g. Revisar y actualizar el enlace presupuestario de acuerdo al grupo de egresos en personal (51 y/o 71) que corresponda a cada puesto. Si un puesto se encuentra financiado con recursos para egreso permanente irá con el grupo 51 (estado del puesto: ocupado y/o vacante), si se financia con egreso no permanente debe registrarse con el grupo 71 (estado del puesto: ocupado), proceso que puede realizarse utilizando el tipo de movimiento “CAMBIO DE ENLACE ENTRE GRUPO DE GASTO”. No debe existir en el distributivo de remuneraciones institucional, puestos con enlaces presupuestarios registrados con los grupos 53 y/o 99.

Para los pagos de gastos de residencia u obligaciones de años anteriores, la entidad, al tratarse de egresos permanentes, realizará la parametrización de especificación de financiamiento incorporando los ítems 530306 y 990101 dentro del enlace presupuestario parametrizado con el grupo 51.

- h. Revisar y actualizar que los registros de jubilados patronales se encuentren dentro del enlace presupuestario en el grupo de gasto 58. En caso de que los registros de jubilados se encuentren con enlaces presupuestarios de los grupos 51 o 53, la entidad modificará el enlace al grupo 58 utilizando el tipo de movimiento “CAMBIO DE ENLACE ENTRE GRUPO DE GASTO (JUBILADOS)”.
- i. Las entidades que mantengan en sus distributivos de remuneraciones puestos vacantes sin especificación del enlace presupuestario, se actualizará utilizando el tipo de movimiento “MODIFICACIÓN DE ENLACE PRESUPUESTARIO”. La actualización del enlace presupuestario no garantiza que el puesto vacante cuente con financiamiento.
3. Solicitar las modificaciones presupuestarias de traspasos entre ítems de egresos permanentes y no permanentes para financiar los grupos 51 y 71 "Egresos en Personal" para cumplir obligaciones del presente ejercicio fiscal, hasta el 7 de diciembre de 2019
4. Las reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales relacionadas con ingresos de servidores y trabajadores por sentencias judiciales, inicio o finalización de licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración, ingreso de docentes de universidades y escuelas politécnicas, inicio de funcionamiento de entidades públicas de reciente creación, por proceso de fusión o absorción, miembros activos de Fuerzas Armadas, Policía Nacional y vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, funcionarios del nivel jerárquico superior (a excepción de puestos de asesores) y por procesos administrativos y financieros de egresos en personal debidamente autorizados por el MEF, se solicitarán hasta el 20 de diciembre de 2019. En casos excepcionales se ingresarán reformas descritas en el numeral 2 de esta directriz.
5. Es de exclusiva responsabilidad de las entidades públicas mantener la documentación de sustento que justifique la actualización de registros en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas a través de sus reformas en la fecha indicada, su incumplimiento ocasionará que en enero de 2020 no se genere oportunamente el pago de la nómina institucional y consecuentemente la determinación de moras y multas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS.
6. Las entidades del PGE que transaccionan en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina - SPRYN, notificarán a sus servidores y trabajadores que el cambio de modo de pagos de fondos de reserva (depósito en cuenta personal o acumulación en el IESS), y de la décimo tercera y décimo cuarta remuneración, (pago mensualizado o acumulado), no se modificará en diciembre de 2019.

7. La nómina de la décimo tercera remuneración acumulada y mensualizada se generará hasta el 17 de diciembre de 2019 para los servidores amparados en la LOSEP y los trabajadores regulados por el Código del Trabajo.
8. La generación de la nómina de Fondos de Reserva de diciembre se realizará hasta el 23 de diciembre 2019.
9. Las nóminas de remuneraciones mensuales unificadas de diciembre, así como las de la décima cuarta remuneración mensualizada, se generarán hasta el 24 de diciembre de 2019.
10. De conformidad con la Disposición General Quinta del Acuerdo Interministerial MDT- 2017-0163 de 2017 de 29 de diciembre de 2017, las entidades no realizarán la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas, en los siguientes casos:
 - a) Cuando un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramiento provisional o de nombramiento provisional a nombramiento permanente, si continúa laborando en la misma institución;
 - b) Cuando a un servidor se le otorgue licencia o comisión de servicios con o sin remuneración para prestar servicios en otras instituciones del Estado;
 - c) Cuando un servidor sea objeto del traspaso de su puesto a otra entidad con su respectiva partida presupuestaria en las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado
 - d) Tampoco serán susceptibles de liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas aquellos contratos de servicios ocasionales que sean ubicados en otras instituciones que forman parte del Presupuesto General del Estado si continúan laborando de manera ininterrumpida.

Por consiguiente, la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral con la entidad.

11. Las entidades del PGE que registren contratos de servicios ocasionales en sus distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, cuya vigencia sea hasta el 31 de diciembre de 2019, no realizarán ninguna reforma de finalización de los mismos, en razón de que serán automáticamente finalizados a través del SPRYN al final del año.
12. Conforme a la planificación de talento humano de las instituciones, en lo relacionado a contratos que no van a ser renovados para el ejercicio fiscal 2020, la entidad, una vez que realice el pago de la remuneración mensual unificada y fondos de reserva de diciembre de 2019, realizará la liquidación de

haber, utilizando el tipo de nómina liquidación de haber personal a contrato activo - no renovación, a continuación registrará el compromiso y devengado con la finalidad de que se contabilice como cuentas por pagar, afectando al presupuesto del ejercicio fiscal 2019; igualmente para los fondos de reserva que correspondan a diciembre de 2019.

A.3 OTROS GRUPOS DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS

Para el caso de otros grupos de egresos se deberán considerar las siguientes directrices:

1. Las solicitudes de avales de egresos no permanentes de las entidades que forman parte del PGE, se realizarán hasta el 3 de diciembre de 2019.
2. La ejecución de ingresos y egresos con fuente de financiamiento 998 "Anticipo de Ejercicios Anteriores", se realizará hasta el 5 de diciembre de 2019.
3. Las entidades del PGE efectuarán las certificaciones presupuestarias anuales y plurianuales para egresos permanentes y no permanentes hasta el 10 de diciembre de 2019.
4. A fin de optimizar el uso de los recursos (asignaciones y/o reasignaciones), las entidades debieron hasta el 15 de octubre de 2019, liquidar las certificaciones presupuestarias anuales emitidas y no utilizadas en los compromisos previstos; y, en caso de mantener certificaciones presupuestarias anuales inmersas en procesos de contratación sin adjudicarse, deberán liquidarse de manera inmediata.

En el caso de contar con una certificación presupuestaria plurianual, las entidades generarán los compromisos respectivos hasta el 13 de diciembre de 2019, caso contrario esta certificación quedará insubsistente de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento General del COPLAFIP.

El MEF realizará las regulaciones de ingresos, egresos y financiamiento que sean necesarias en el PGE, a fin de garantizar el equilibrio y sostenibilidad de las finanzas públicas.

ANEXO No. 2**DIRECTRICES PARA LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN FUERA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

Las siguientes directrices presupuestarias son de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas de: la Función Ejecutiva, de las Universidades y Escuelas Politécnicas; el sector público financiero; las entidades pertenecientes a la Seguridad Social; los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como para sus entidades adscritas y empresas públicas. Estas entidades deberán aplicar las acciones respectivas en función de su normativa legal vigente, así como de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

Las entidades descritas en el párrafo anterior deberán considerar los lineamientos del Anexo No.1, según su aplicabilidad específica y según la normativa legal vigente que las rige; además, deben tomar en cuenta el Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2019-0005-C de 11 de octubre de 2019; para la ejecución del último trimestre del ejercicio fiscal 2019.

A. DIRECTRICES PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS

1. En caso de requerirse modificaciones presupuestarias por parte de las empresas públicas, su solicitud será receptada hasta el 7 de diciembre de 2019.
2. Las empresas públicas de la función ejecutiva podrán solicitar transferencias de recursos permanentes y no permanentes adjuntando la documentación que establece el Acuerdo Ministerial No.090 de 15 de agosto del 2019 y Oficio Circular No. MEF-VGF-2019-0005-C de 11 de octubre, hasta el 12 de diciembre del presente año.
3. Los montos de las certificaciones plurianuales emitidas con cargo a las transferencias del PGE para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio fiscal 2020, formarán parte del presupuesto institucional y no constituyen erogación de recursos adicionales. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 99 de su Reglamento General. Adicionalmente la solicitud para aprobación y/o modificación de techos presupuestarios plurianuales será hasta el 30 de noviembre de 2019.
4. Las empresas públicas que transaccionan en el eSIGEF que hayan emitido certificaciones presupuestarias para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios incluido los de consultoría; y, que no hayan iniciado el proceso de contratación y/o adjudicación en los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento y otros instrumentos de contratación, deberán liquidar las certificaciones presupuestarias, hasta el 30 de noviembre de 2019.

En el marco de la asignación de recursos fiscales y entrega de excedentes

5. Dependiendo de la fecha de aprobación del Presupuesto General del Estado, es deseable que el proceso de aprobación del presupuesto institucional 2020 de las EPs, esté concluido hasta máximo el 15 de diciembre de 2019; hasta dicha fecha, la Subsecretaría de Relaciones Fiscales de esta Cartera de Estado, receptorá la siguiente documentación en cumplimiento del Artículo No.3 del Acuerdo Ministerial No.090:
 - a) Acta de Directorio que evidencie las resoluciones explícitas del monto del presupuesto aprobado detallando el grupo de ingresos, gastos y financiamiento con su respectiva fuente de financiamiento, así como la autorización obligatoria al Gerente General para la firma del *“Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”*.
 - b) El detalle del presupuesto aprobado con su respectiva programación mensual de acuerdo al Anexo No.3 o aplicativo desarrollado para el efecto, adjuntado el detalle de dicho presupuesto, para cada uno de los auxiliares del Anexo No.1 del Acuerdo Ministerial Nro.090, en los términos establecidos en la presente comunicación.
 - c) *“Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”*, suscrito por su autoridad, en los términos establecidos en las comunicaciones de conformidad a los techos presupuestarios de las empresas públicas.
 - d) Una vez que esta Cartera de Estado haya evidenciado que el Presupuesto Institucional 2020 de las EPs fue aprobado por el Directorio contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Programa Económico del Gobierno Nacional, esta Cartera de Estado procederá a notificar la suscripción del *“Convenio Interinstitucional de transferencia de recursos excedentes de las empresas públicas de la Función Ejecutiva hacia la Cuenta Única del Tesoro Nacional”*, hasta máximo el 27 de diciembre de 2019. El artículo 100 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, *“Las empresas públicas constituidas por la Función Ejecutiva no podrán ejecutar su presupuesto aprobado, sin haber suscrito el convenio de excedentes con el Ministerio de Finanzas.”*; en este sentido, las EPs no estarán autorizadas a ejecutar el Presupuesto 2020 que el Directorio apruebe, sin antes contar con la mencionada notificación.
6. Las empresas públicas que consideren necesario ejecutar otros estudios, programas, proyectos que no constan en el Plan Anual de Inversiones - PAI, solicitarán los respectivos dictámenes a la Secretaría Técnica de Planificación *“Planifica Ecuador”*, para la actualización de la prioridad e inclusión de estos en el ejercicio fiscal 2020.

7. Las empresas públicas que no transaccionan en el eSIGEF y que cuenten con certificaciones plurianuales emitidas por parte de esta Cartera de Estado, deberán remitir a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales hasta el 26 de diciembre de 2019, el detalle de dichas certificaciones en el Formulario de Certificaciones Presupuestarias Plurianuales Aprobada.
8. En concordancia con lo expuesto, en el presupuesto del año 2020 y de ser aplicable, se deberá priorizar los valores pendientes de pago correspondientes a obligaciones adquiridas a la fecha.
9. De acuerdo con la normativa legal vigente, todas las empresas públicas continuarán enviando su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del módulo de Consolidación del eSIGEF o la herramienta informática desarrollada para el efecto, a excepción de las empresas que transaccionan en la herramienta informática referida.

B. DIRECTRICES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y ENTIDADES PERTENECIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Los montos de las certificaciones plurianuales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las transferencias del PGE para el financiamiento de programas, contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio fiscal 2020, formarán parte del techo presupuestario institucional y no constituyen erogación de recursos adicionales. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 99 de su Reglamento General.
2. Las entidades financieras públicas que consideren necesario ejecutar otros estudios, programas, proyectos con cargo al PGE, que no constan en el PAI, conforme lo establece el artículo No. 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, solicitarán los dictámenes a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES para la actualización de la prioridad e inclusión de los mismos en el ejercicio fiscal 2020. Además, deberán estar aprobados de acuerdo con el marco legal aplicable.
3. Para fines informativos, las entidades financieras públicas y las entidades pertenecientes a la seguridad social enviarán su información financiera y presupuestaria, de acuerdo con la normativa legal vigente.
4. En lo que fuere aplicable a las entidades de Seguridad Social y Banca Pública, se considerarán las normas de cierre y apertura descritas en el presente documento.

C. DIRECTRICES PARA LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS

1. El cierre del ejercicio fiscal, así como la construcción y aprobación de sus presupuestos, el de sus entidades adscritas y sus empresas públicas, deben regirse bajo los plazos y directrices definidos por la normativa legal vigente.

2. Los montos de las certificaciones plurianuales emitidas con cargo a las transferencias del PGE para la contratación de bienes y servicios y ejecución de obras de egresos permanentes y no permanentes, para el ejercicio fiscal 2020, formarán parte del techo presupuestario institucional y no constituyen erogación de recursos adicionales. Cabe indicar que los montos certificados no podrán ser destinados a otros gastos, conforme lo establecen los Artículos Nos. 97 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 99 de su Reglamento General.
3. Con respecto al cierre de cuentas y clausura del presupuesto, los GAD deberán contemplar lo dispuesto en la Sección Décimo Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en cuanto a plazos, obligaciones pendientes y rendición de cuentas.
4. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que consideren necesario ejecutar otros estudios, programas, proyectos que contemplen recursos del PGE, que no constan en el PAI, solicitarán los dictámenes a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” para la actualización de las prioridades e inclusión de estos en el ejercicio fiscal 2020, de ser el caso.
5. De acuerdo a la normativa legal vigente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados enviarán su información financiera y presupuestaria, a través del aplicativo del SINAFIP - Sistema Integrado de Administración de las Finanzas Públicas.

ANEXO No. 3**DIRECTRICES DE TESORERÍA**

Las presentes directrices son de aplicación obligatoria para las instituciones del Presupuesto General del Estado.

A. CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019**A.1 AUTORIZACIONES DE PAGO (AP)**

Las instituciones que integran el Presupuesto General del Estado autorizarán el pago de:

1. Anticipos Contractuales de Bienes y Servicios de Consumo, Inversión y Capital hasta el 5 de diciembre de 2019.
2. Décima tercera remuneración acumulada y mensualizada, con referencia a la LOSEP y al Código de Trabajo hasta el 20 de diciembre de 2019.
3. Nómina de diciembre de 2019 y décima cuarta remuneración mensualizada, desde el 24 hasta el 26 de diciembre de 2019.
4. Los CUR's presupuestarios contables y rechazos (excepto anticipos contractuales), hasta el 25 de diciembre de 2019.
5. Las nóminas 2019 que contengan obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, deberán ser realizadas en días laborales máximo con 48 horas de anticipación a la fecha de vencimiento del comprobante de pago emitido por el IESS.

A.2 CURS DE PAGOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES QUE LAS INSTITUCIONES DEL PGE NO AUTORIZARON EL PAGO

Las entidades que generaron los CURs presupuestarios o contables por error que no se hayan reversado y se encuentren en estado aprobado, una vez que hayan determinado que no constituyen obligaciones de pago, deberán revertirse hasta el 13 de diciembre de 2019, para que no se generen cuentas por pagar en el siguiente ejercicio fiscal.

A.3 FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS**A.3.1 NUEVOS FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS**

La Subsecretaría del Tesoro Nacional validará los fondos rotativos y específicos hasta el 24 de diciembre de 2019 y la institución autorizará el pago de los CURs que se generen por este concepto hasta el 25 de diciembre de 2019.

Las cajas chicas institucionales aprobadas por las entidades que integran el Presupuesto General del Estado deberán observar las mismas fechas señaladas para fondos rotativos y específicos.

A.3.2 LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN FONDOS ROTATIVOS, ESPECÍFICOS Y CAJAS CHICAS

Las instituciones del Presupuesto General del Estado deben liquidar (acción administrativa que determina saldos), rendir y reponer (autorizar el pago) los fondos rotativos y cajas chicas hasta el hasta el 24 de diciembre de 2019 de conformidad a los conceptos definidos en el Acuerdo Ministerial No. 189 del 10 de octubre de 2016, numeral 4.10.1 CONCEPTOS GENERALES que dispone:

“Liquidación: Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se entenderá, por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos.

Rendición: Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados.

Reposición: Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de Reposición.

Devolución de saldos: Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas recolectoras de la institución.

Cierre: Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria. En los casos en los que se requiera modificar su valor, cambio de custodio o por disposición de la autoridad, se considerará la permanencia de la cuenta en la banca pública.”

Considerando la descripción de cierre en el Acuerdo Ministerial antes mencionado, el cierre de cajas chicas se realizará únicamente cuando se cambie al custodio o se decida su terminación; el cierre de fondos rotativos se realizará cuando concluya el objeto por el que fue aperturado o cuando la institución esté en proceso de cierre.

Los fondos específicos de ser el caso se liquidarán, rendirán y devolverán los saldos hasta el 24 de diciembre de 2019.

La rendición de los fondos se debe realizar con afectación al presupuesto 2019.

A.4 DECLARACIONES DE IMPUESTOS

Las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán las declaraciones de retenciones en la fuente de impuestos del mes de noviembre de 2019, hasta el 25

de diciembre de 2019, independientemente del calendario tributario establecido por el Servicio de Rentas Internas.

A.5 MATRICULACIÓN VEHICULAR

Las entidades del Presupuesto General del Estado realizarán el pago de matriculación vehicular en el eSIGEF hasta el 24 de diciembre de 2019.

A.6 REGISTRO DE INGRESOS

Los ingresos de las instituciones efectivamente acreditados en las cuentas del Banco Central del Ecuador hasta el 27 de diciembre de 2019 deberán ser registrados hasta el 28 de diciembre de 2019, para lo que deberán observar lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 129 de 19 de noviembre de 2019.

ANEXO No. 4

DIRECTRICES CONTABLES

Las directrices contables están dirigidas a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Entidades del Fondo de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a estas últimas en lo aplicable de acuerdo a las dinámicas contables utilizadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las fechas descritas en el presente anexo son obligatorias para las entidades del PGE y referenciales para el resto de sectores, las que deberán aplicarlas en función de su normativa legal vigente y de las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera.

CIERRE CONTABLE DEL EJERCICIO FISCAL PARA ENTIDADES QUE OPERAN EN LA HERRAMIENTA INFORMÁTICA eSIGEF.

1. ASIENTOS DE CIERRE MANUALES

Para el cumplimiento de la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental (NTCG) 3.1.21 “Cierre de Cuentas”, las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, las Empresas Públicas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Entidades del Fondo de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que transaccionan en el eSigef, registrarán en forma manual los asientos, que se describen a continuación, previo a los asientos de cierre automáticos del presente ejercicio fiscal. Para todas estas entidades dichos movimientos deberán realizarse hasta el 27 de diciembre de 2019 de forma obligatoria.

1.1 Los responsables de la información financiera de cada entidad deberán ejecutar los ajustes pertinentes a los saldos de los auxiliares de los bienes de propiedad, planta y equipo, biológicos, intangibles, propiedades de inversión, deterioro de bienes, de conformidad a lo establecido en las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental 3.1.5, 3.1.6, 3.1.7, 3.1.8 y 3.1.9.

1.2 Los servidores públicos a cargo del control administrativo de los bienes de propiedad, planta y equipo, biológicos, intangibles y propiedades de inversión, deberán verificar los saldos contables con los responsables de la información financiera y conciliar con el inventario físico de los bienes y existencias.

Los grupos y subgrupos contables sujetos al procedimiento de conciliación son los siguientes:

Grupos

| | |
|-----------|-------------------------------|
| Grupo 131 | Inventarios Consumo Corriente |
| Grupo 132 | Inventarios para Producción |

| | |
|-----------------|--|
| Grupo 133 | Inversiones en Productos en Proceso |
| Grupo 135 | Inversiones en Comercialización y Distribución |
| Grupo 141 | Propiedad, Planta y Equipo de Administración |
| Grupo 142 | Propiedad, Planta y Equipo de Producción |
| Grupo 143 | Bienes de Infraestructura |
| Grupo 146 | INMOBILIAR – Bienes Muebles e Inmuebles Recibidos |
| Grupo 148 | Bienes Concesionados |
| Grupo 149 | Activos Intangibles |
| | |
| Grupo 151 | Inversiones en Obras en Proceso |
| Subgrupo 151.38 | Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión |
| Subgrupo 151.41 | Bienes Muebles para Inversión |
| Subgrupo 151.42 | Bienes Inmuebles para Inversión |
| Subgrupo 151.43 | Bienes de Expropiaciones para Inversión |
| Subgrupo 151.44 | Bienes Biológicos para Inversión |
| Subgrupo 151.48 | Bienes Intangibles para Inversión |
| Subgrupo 151.51 | Obras de Infraestructura |
| Subgrupo 151.52 | Obras para Generación de Energía |
| Subgrupo 151.53 | Obras Hidrocarburíferas y Mineras |
| Subgrupo 151.54 | Obras en Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones |
| | |
| Grupo 152 | Inversiones en Programas en Ejecución |
| Subgrupo 152.38 | Inventarios de Bienes de Uso y Consumo para Inversión |
| Subgrupo 152.41 | Bienes Muebles para Inversión |
| Subgrupo 152.42 | Bienes Inmuebles para Inversión |
| Subgrupo 152.43 | Bienes de Expropiaciones para Inversión |
| Subgrupo 152.44 | Bienes Biológicos para Inversión |
| Subgrupo 152.48 | Bienes Intangibles para Inversión |
| | |
| Grupo 171 | Bienes Inmuebles de Inversión |
| Subgrupo 171.03 | Bienes Inmuebles de Inversión |
| | |
| Grupo 181 | Bienes Biológicos |
| Subgrupo 181.05 | Bienes Biológicos |
| | |
| Grupo 911 | Cuentas de Orden Deudoras |
| Grupo 921 | Cuentas de Orden Acreedoras |

1.3 Las entidades realizarán el registro de la depreciación de los activos del mes de noviembre hasta el 27 de diciembre 2019, a través del Sistema de Bienes y Existencias (eSBYE) o eSIGEF según los casos. La depreciación del mes de diciembre la realizarán en el mes de enero de 2020.

1.4 Por ningún concepto la cuenta 113.97 “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” deberá tener saldos al 27 de diciembre de 2019, en los casos que se presenten saldos en esta cuenta, la entidad deberá proceder con la disminución del CUR de Ingresos (reversión del devengado de ingresos).

Para las cuentas 113.82.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores”, 113.82.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores”, 113.82.32 “Anticipos de Proveedores de Años Anteriores”, cuyos valores fueron reclasificados para cumplir con la amortización de los anticipos de años anteriores y el proceso no fue culminado, procederán con la reversión de los registros con la aplicación del contra asiento (CAS); de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal las cuentas mencionadas no mantengan saldos.

Las cuentas 124.82.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores”, 124.82.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores” y 124.82.32 “Anticipos a Proveedores de Años Anteriores” cuyos anticipos de años anteriores fueron convalidados y no amortizados, procederán con la depuración de los saldos, verificando sus auxiliares.

Los saldos de las cuentas 112.30 “Anticipos a Contratos de Años Anteriores por Regular”, 112.31 “Cartas de Crédito de Años Anteriores por Regular” y 112.32 “Anticipos a Proveedores de Años Anteriores por Regular”, producto de la aplicación incompleta de la convalidación de anticipos de años anteriores en el gasto, procederán con el registro de disminución de los CURS de ingresos respectivos, de tal forma que al cierre del ejercicio fiscal no presenten saldos, siempre y cuando no consten en CURS de gastos pendientes de pago.

1.5 Las cuentas 112.39.XX de “Recursos por Préstamos del Exterior”, en las entidades de la Administración Central no deberán presentar saldos al cierre del ejercicio, con excepción de la entidad 997-0000 Deuda Pública.

1.6 Las cuentas reclasificadas de los subgrupos 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” y 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores” deberán cumplir con el proceso de recaudación hasta el 27 de diciembre de 2019, caso contrario procederán con la reversión del CUR contable.

1.7 Las cuentas 112.50 “Por recuperación de Fondos” y 112.51 “Recaudación de Fondos no Rendidos”, proveniente de ajustes para cerrar fondos pendientes, no deberán mantener saldos; por lo que tendrán que cerrarse mediante recaudación, aplicación al gasto o compensación hasta el 27 de diciembre de 2019.

1.8 Las cuentas 124.07.01 y 124.07.99, no deberán mantener saldos al cierre del ejercicio fiscal

2 PROCESOS NO CONCLUIDOS EN EL MÓDULO DE BIENES DEL SISTEMA eSBYE

Todos los procesos de ingresos, ajustes y toma física, deberán ser concluidos en el Módulo de Bienes del Sistema eSBYE, hasta el 27 de diciembre 2019.

3 ASIENTOS DE CIERRE AUTOMÁTICOS

Para el cumplimiento de la NTCG 3.1.21 “Cierre de Cuentas”, el eSIGEF operará en forma automática los asientos correspondientes.

El proceso de cierre será el siguiente:

3.1 DE INGRESOS Y GASTOS DE GESTIÓN

Las cuentas de los grupos 62 y 63, de Ingresos y Gastos de Gestión, serán cerradas utilizando como contra cuenta la 618.03 “Resultado del Ejercicio Vigente”.

3.2 CARTERAS DE ANTICIPOS DE FONDOS

3.2.1 Anticipos a Contratistas, Proveedores y Cartas de Crédito

3.2.1.1 Los saldos que hasta el 27 de diciembre 2019, se mantengan en las cuentas 112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura” y 112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios”, en las entidades que conforman el ámbito del PGE, serán trasladados a las cuentas 124.97.03 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras” y 124.97.05 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Compra de Bienes y/o Servicios”, respectivamente, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

3.2.1.2 Similar tratamiento se observará con el saldo de la cuenta 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, el cual se lo trasladará a la cuenta 124.97.04 “Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores”.

3.2.1.3 En Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que operan en el eSIGEF, que hasta el 31 de diciembre de 2019 mantengan saldos en las cuentas 112.03 “Anticipos a Contratistas de Obras de Infraestructura”, 112.05 “Anticipos a Proveedores de Bienes y/o Servicios” y 112.09 “Apertura de Cartas de Crédito”, deberán ser trasladados a sus respectivas cuentas de anticipos de años anteriores, 124.97.08 “De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas Construcción de Obras”, 124.97.07 “Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios” y 124.97.06 “De Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores de GAD's y Empresas Públicas”, manteniendo los auxiliares de las cuentas de origen y los datos del catálogo de contratos.

3.2.1.4 Para las Entidades del Fondo de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, los saldos de las cuentas 112.03, 112.05 y 112.09, deberán ser

trasladados a las mismas cuentas, conservando sus correspondientes auxiliares.

3.2.1.5 Para las entidades del Presupuesto General del Estado que no iniciaron el proceso de Convalidación de anticipos de contratos hasta el 27 de diciembre de 2019, los saldos de las cuentas 124.97.03, 124.97.04 y 124.97.05, se trasladarán al siguiente ejercicio fiscal a las mismas cuentas.

3.2.1.6 En los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas que mantienen saldos en las cuentas 124.97.06, 124.97.07, 124.97.08 y 124.98.01, serán trasladados a las mismas cuentas.

3.2.2 Otras Cuentas de Anticipos de Fondos

3.2.2.1 Los saldos de las cuentas contables que se mantengan al 27 de diciembre de 2019, se trasladarán mediante asiento de cierre como se detalla a continuación:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|----------------|--|-----------------|
| 112.06 | Egresos Realizados por Expropiaciones | 124.82.06 |
| 112.10 | Anticipos a Fideicomisos | 124.82.10 |
| 112.11 | Garantías Entregadas | 124.82.11 |
| 112.12 | Regulación de Cuentas de Disponibilidades | 124.82.12 |
| 112.16 | Financiamiento de Importación de Derivados | 124.82.16 |
| 112.17 | Débitos de Tesorería | 124.82.17 |
| 112.25 | Fondo de Financiamiento de Obras Públicas – STN | 124.82.25 |
| 112.27 | Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes – STN | 124.82.27 |
| 112.48 | Certificados de Pasivos Garantizados | 124.82.48 |
| 112.61 | Deudores por Conciliación Bancaria | 124.82.61 |
| 112.70 | Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina) | 124.82.70 |
| 112.80 | Anticipos de Fondos por Recuperar - Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina) | 124.82.80 |

3.2.2.2 Para las Empresas Públicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades del Fondo de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que operan en el eSIGEF, los saldos de las cuentas descritas en el cuadro anterior “Anticipos de Fondos” que se mantengan hasta el 31 de diciembre de 2019, pasarán a las mismas cuentas, a excepción de la cuenta contable 112.12, que pasará a la cuenta contable 124.82.12.

3.2.2.3 Los saldos de las cuentas del Subgrupo 112 “Anticipos de Fondos”, no consideradas en los numerales anteriores se trasladarán a la misma cuenta contable.

3.3 CARTERAS DE CUENTAS POR COBRAR

3.3.1 Los saldos al 27 de diciembre de 2019 de las cuentas del grupo 113 “Cuentas por Cobrar” serán trasladados a las cuentas correspondientes de la cuenta 124.85 “Cuentas por Cobrar del Año Anterior”, de acuerdo al siguiente detalle:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|----------------|--|-----------------|
| 113.11 | C x C Impuestos | 124.85.11 |
| 113.12 | C x C Seguridad Social | 124.85.12 |
| 113.13 | C x C Tasas y Contribuciones | 124.85.13 |
| 113.14 | C x C Venta de Bienes y Servicios | 124.85.14 |
| 113.17 | C x C Renta de Inversiones y Multas | 124.85.17 |
| 113.18 | C x C Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.85.18 |
| 113.19 | C x C Otros Ingresos | 124.85.19 |
| 113.24 | C x C Venta de Activos no Financieros | 124.85.24 |
| 113.27 | C x C Recuperación de Inversiones | 124.85.27 |
| 113.28 | C x C Transferencias y Donaciones de Capital | 124.85.28 |
| 113.36 | C x C Financiamiento Público | 124.85.36 |
| 113.39 | C x C Por Ventas Anticipadas de Petróleo | 124.85.39 |
| 113.40 | C x C Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional | 124.85.40 |
| 113.51 | IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.85.51 |
| 113.81.01 | C x C Impuestos al Valor Agregado – Compras | 124.85.81 |
| 113.81.02 | C x C Impuesto al Valor Agregado - Ventas | 124.85.86 |
| 113.93 | C x C Créditos Otorgados | 124.85.93 |
| 113.95 | C x C Servidores Públicos | 124.95 |
| 113.97 | C x C Anticipos de Fondos de Años Anteriores | 124.98.01 |
| 113.98 | C x C de Años Anteriores | 124.98.01 |

3.3.2 Los saldos de las cuentas 113.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores” serán trasladados mediante asiento de cierre, sin ninguna excepción, a las cuentas correspondientes de las cuentas 124.82.XX “Cuentas por Cobrar Anticipos de Fondos de Años Anteriores”.

3.3.3 Las cuentas del subgrupo 113.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, 113.85.XX “Cuentas por Cobrar del Año Anterior” y 124.85.XX “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas del subgrupo 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”,

De acuerdo al siguiente detalle:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|----------------|---|-----------------|
| 113.82.06 | C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Expropiaciones | 124.82.06 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|----------------|--|-----------------|
| 113.82.10 | C x C Años Anteriores Anticipos Fideicomisos | 124.82.10 |
| 113.82.11 | C x C Años Anteriores Garantías Entregadas | 124.82.11 |
| 113.82.16 | C x C Años Anteriores Financiamiento de Importación de Derivados | 124.82.16 |
| 113.82.17 | C x C Años Anteriores Débitos de Tesorería | 124.82.17 |
| 113.82.21 | C x C Años Anteriores Egresos Realizados por recuperar | 124.82.21 |
| 113.82.22 | C x C Años Anteriores Egresos Realizados por Recuperar (pagos efectuados al SRI) | 124.82.22 |
| 113.82.23 | C x C Años Anteriores Débitos Indebidos | 124.82.23 |
| 113.82.25 | C x C Años Anteriores Fondo de Financiamiento de Obras Públicas STN | 124.82.25 |
| 113.82.27 | C x C Años Anteriores Fondo para Giros Postales Internacionales Urgentes –SNT | 124.82.27 |
| 113.82.28 | C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes – Agencias y Ventanillas CDE E.P. | 124.82.28 |
| 113.82.29 | C x C Años Anteriores Giros Postales Internacionales Urgentes por Recuperar – CDE E.P. | 124.82.29 |
| 113.82.30 | Anticipos a Contratos de Años Anteriores | 124.82.30 |
| 113.82.31 | Cartas de Crédito de Años Anteriores | 124.82.31 |
| 113.82.32 | Anticipos proveedores de Años Anteriores | 124.82.32 |
| 113.82.35 | C x C Años Anteriores Descuentos para Compensaciones | 124.82.35 |
| 113.82.36 | C x C Años Anteriores Participaciones Fiduciarias | 124.82.36 |
| 113.82.38 | C x C Años Anteriores Bonos Entregados en Dación de Pago | 124.82.38 |
| 113.82.40 | C x C Años Anteriores Descuentos y Retenciones Generados en Ingresos | 124.82.40 |
| 113.82.47 | C x C Años Anteriores Certificados de Tesorería CT's | 124.82.47 |
| 113.82.48 | C x C Años Anteriores Certificados de Pasivos Garantizados | 124.82.48 |
| 113.82.50 | C x C Años Anteriores por Recuperación de Fondos | 124.82.50 |
| 113.82.61 | C x C Años Anteriores Deudores por Conciliación Bancaria | 124.82.61 |
| 113.82.70 | C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Funcionarios (Nómina) | 124.82.70 |
| 113.82.80 | C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Recuperar – Pagos Realizados en Exceso a Terceros (Nómina) | 124.82.80 |
| 113.82.81 | C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos por Pagar al SRI | 124.82.81 |
| 113.82.83 | C x C Años Anteriores Anticipos de Fondos Años Anteriores | 124.82.83 |
| 113.82.90 | C x C Años Anteriores Anticipos por Obligaciones con la Seguridad Social | 124.82.90 |
| 113.83.11 | C x C Años Anteriores Impuestos | 124.83.11 |
| 113.83.12 | C x C Años Anteriores Seguridad Social | 124.83.12 |
| 113.83.13 | C x C Años Anteriores Tasas y Contribuciones | 124.83.13 |
| 113.83.14 | C x C Años Anteriores Venta de Bienes y Servicios | 124.83.14 |
| 113.83.17 | C x C Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas | 124.83.17 |
| 113.83.18 | C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.83.18 |
| 113.83.19 | C x C Años Anteriores Otros Ingresos | 124.83.19 |
| 113.83.24 | C x C Años Anteriores Venta de Activos Financieros | 124.83.24 |
| 113.83.27 | C x C Años Anteriores Recuperación de Inversiones | 124.83.27 |
| 113.83.28 | C x C Años Anteriores Transferencias y Donaciones de Capital | 124.83.28 |
| 113.83.36 | C x C Años Anteriores Financiamiento Público | 124.83.36 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|----------------|---|-----------------|
| 113.83.39 | C x C Años Anteriores por Ventas Anticipadas de Petróleo | 124.83.39 |
| 113.83.40 | C x C Años Anteriores Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional | 124.83.40 |
| 113.83.51 | C x C Años Anteriores IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.83.51 |
| 113.83.81 | C x C Años Anteriores Impuesto al Valor Agregado-Compras | 124.83.81 |
| 113.83.83 | C x C Años Anteriores | 124.83.83 |
| 113.83.85 | C x C Años Anteriores por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta | 124.83.85 |
| 113.83.86 | C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas | 124.83.86 |
| 113.83.90 | C x C del Año Anterior ISSFA | 124.83.90 |
| 113.83.93 | C x C del Año Anterior Créditos Otorgados | 124.83.93 |
| 113.85.11 | C x C del Año Anterior Impuestos | 124.83.11 |
| 113.85.12 | C x C Años Anteriores Seguridad Social | 124.83.12 |
| 113.85.13 | C x C del Año Anterior Tasas y Contribuciones | 124.83.13 |
| 113.85.14 | C x C del Año Anterior Venta de Bienes y Servicios | 124.83.14 |
| 113.85.17 | C x C del Año Anterior Renta de Inversiones y Multas | 124.83.17 |
| 113.85.18 | C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.83.18 |
| 113.85.19 | C x C del Año Anterior Otros Ingresos | 124.83.19 |
| 113.85.24 | C x C del Año Anterior Venta de Activos Financieros | 124.83.24 |
| 113.85.27 | C x C del Año Anterior Recuperación de Inversiones | 124.83.27 |
| 113.85.28 | C x C del Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital | 124.83.28 |
| 113.85.36 | C x C del Año Anterior Financiamiento Público | 124.83.36 |
| 113.85.39 | C x C del Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo | 124.83.39 |
| 113.85.40 | C x C del Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional | 124.83.40 |
| 113.85.51 | C x C del Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.83.51 |
| 113.85.81 | C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras | 124.83.81 |
| 113.85.82 | C x C del Año Anterior | 124.83.83 |
| 113.85.85 | C x C del Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta | 124.83.85 |
| 113.85.86 | C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas | 124.83.86 |
| 113.85.90 | C x C Año Anterior ISSFA | 124.83.90 |
| 113.85.93 | C x C Año Anterior Créditos Otorgados | 124.83.93 |
| 124.85.11 | C x C Año Anterior Impuestos | 124.83.11 |
| 124.85.12 | C x C Años Anteriores Seguridad Social | 124.83.12 |
| 124.85.13 | C x C Año Anterior Tasas y Contribuciones | 124.83.13 |
| 124.85.14 | C x C Año Anterior Venta de Bienes y Servicios | 124.83.14 |
| 124.85.17 | C x C Año Anterior Renta de Inversiones y Multas | 124.83.17 |
| 124.85.18 | C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones Corrientes | 124.83.18 |
| 124.85.19 | C x C Año Anterior Otros Ingresos | 124.83.19 |
| 124.85.24 | C x C Año Anterior Venta de Activos Financieros | 124.83.24 |
| 124.85.27 | C x C Año Anterior Recuperación de Inversiones | 124.83.27 |
| 124.85.28 | C x C Año Anterior Transferencias y Donaciones de Capital | 124.83.28 |
| 124.85.36 | C x C Año Anterior Financiamiento Público | 124.83.36 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|----------------|---|-----------------|
| 124.85.39 | C x C Año Anterior por Ventas Anticipadas de Petróleo | 124.83.39 |
| 124.85.40 | C x C Año Anterior Títulos y Valores Temporales del Tesoro Nacional | 124.83.40 |
| 124.85.51 | C x C Año Anterior IVA por Compensar con Notas de Crédito Emitidas | 124.83.51 |
| 124.85.81 | C x C Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Compras | 124.83.81 |
| 124.85.82 | C x C Año Anterior | 124.83.83 |
| 124.85.85 | C x C Año Anterior por Pagos en Exceso del Impuesto a la Renta | 124.83.85 |
| 124.85.86 | C x C del Año Anterior Impuesto al Valor Agregado-Ventas | 124.83.86 |
| 124.85.90 | C x C del Año Anterior ISFFA | 124.83.90 |
| 124.85.93 | C x C Año Anterior Créditos Otorgados | 124.83.93 |

3.3.4 Los saldos por auxiliar de las cuentas del subgrupo 124.82.XX y 124.83.XX, serán trasladados mediante asiento de cierre a las mismas cuentas.

3.3.5 Los saldos contables de las cuentas 124.39.XX, 124.93, 124.94.XX, 124.95, 124.96.XX, 124.97.XX, 124.98.XX, 125, 126, 128 y 129 se trasladarán a las mismas cuentas contables, los saldos de la cuenta 124.69.81 pasará a la cuenta 124.85.81.

3.3.6 Los saldos de las cuentas del grupo 113 “Cuentas por Cobrar” y de las cuentas 124.83.XX “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y de las Entidades del Fondo de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrán ser trasladados, a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, las que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

3.3.7 En el caso de las Empresas Públicas, el tratamiento de las cuentas 113 “Cuentas por Cobrar”, 124.83 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores” y 124.85 “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, será el mismo de los numerales **3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5**, de acuerdo a sus necesidades particulares podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, las que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01.

3.3.8 Para el caso de las Entidades del Fondo de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el tratamiento de las cuentas 113 “Cuentas por Cobrar”, 124.83 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores” y 124.85 “Cuentas por Cobrar Año Anterior”, será el mismo de los numerales **3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5**, de acuerdo a sus necesidades particulares podrán trasladar sus saldos a la cuenta 124.98.01 “Cuentas por Cobrar de Años Anteriores”, las que tendrán asociación presupuestaria al ítem 38.01.01. En Los casos de los saldos de las cuentas 124.06.XX y 124.45, se trasladarán a las mismas cuentas contables.

3.4 CARTERAS DE CUENTAS POR PAGAR

3.4.1 Los saldos de las cuentas del grupo 213 “Cuentas por Pagar”, serán trasladados mediante asiento de cierre a las cuentas contables correspondientes según el siguiente detalle:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|----------------|--|-----------------|
| 213.15 | C x P Notas de Crédito | 224.85.15 |
| 213.51 | C x P Gastos en Personal | 224.85.51 |
| 213.52 | C x P Prestaciones de la Seguridad Social | 224.85.52 |
| 213.53 | C x P Bienes y Servicios de Consumo | 224.85.53 |
| 213.56 | C x P Gastos Financieros | 224.85.56 |
| 213.57 | C x P Otros Gastos | 224.85.57 |
| 213.58 | C x P Transferencias y Donaciones Corrientes | 224.85.58 |
| 213.61 | C x P Gastos en Personal para Producción | 224.85.61 |
| 213.63 | C x P Bienes y Servicios para Producción | 224.85.63 |
| 213.67 | C x P Otros Gastos de Producción | 224.85.67 |
| 213.71 | C x P Gastos en Personal para Inversión | 224.85.71 |
| 213.73 | C x P Bienes y Servicios para Inversión | 224.85.73 |
| 213.75 | C x P Obras Públicas | 224.85.75 |
| 213.77 | C x P Otros Gastos de Inversión | 224.85.77 |
| 213.78 | C x P Transferencias y Donaciones para Inversión | 224.85.78 |
| 213.81.01 | C x P Impuesto al Valor Agregado Contribuyente Especial - Proveedor 100% | 224.85.81 |
| 213.81.02 | C x P Impuesto al Valor Agregado Persona Natural SRI 100% | 224.85.81 |
| 213.81.03 | C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes - Proveedor 70% | 224.85.81 |
| 213.81.04 | C x P Impuesto al Valor Agregado Bienes SRI 30% | 224.85.81 |
| 213.81.05 | C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - Proveedor 30% | 224.85.81 |
| 213.81.06 | C x P Impuesto al Valor Agregado Servicios - SRI 70% | 224.85.81 |
| 213.81.07 | C x P Impuesto al Valor Agregado – Facturado – Cobrado 100% | 224.85.86 |
| 213.81.08 | C x P Impuesto al Valor Agregado Sociedades – SRI 100% | 224.85.81 |
| 213.81.09 | C x P Impuesto al Valor Agregado | 224.85.81 |
| 213.81.10 | C x P Impuesto al Valor Agregado | 224.85.81 |
| 213.81.11 | C x P Impuesto al Valor Agregado | 224.85.81 |
| 213.81.12 | C x P Impuesto al Valor Agregado | 224.85.81 |
| 213.81.13 | C x P Impuesto al Valor Agregado | 224.85.81 |
| 213.84 | C x P Inversiones en Bienes de Larga Duración | 224.85.84 |
| 213.87 | C x P Inversiones Financieras | 224.85.87 |
| 213.88 | C x P Traslados y Donaciones de Capital | 224.85.88 |
| 213.93 | C x P Acreedores por Subrogaciones de Deuda | 224.85.93 |
| 213.94 | C x P Amortización de Pasivos Diferidos por Ventas Anticipadas de Petróleo | 224.85.94 |
| 213.95 | C x P Impuesto a la Renta Sobre Utilidades del Ejercicio Anterior EE.PP. | 224.85.95 |
| 213.96 | C x P Amortización de la Deuda Pública | 224.85.96 |
| 213.97 | C x P Depósitos y Fondos de Terceros de Años Anteriores | 224.85.97 |
| 213.98 | C x P de Años Anteriores | 224.85.98 |

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|----------------|---|-----------------|
| 213.99 | C x P por Obligaciones no Reconocidas ni Pagadas en Años Anteriores | 224.85.99 |

- 3.4.2** Los saldos de las cuentas 213.83.XX “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, 213.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior” y 224.85.XX “Cuentas por Pagar del Año Anterior”, se trasladarán mediante asiento de cierre a las cuentas 224.83.XX “Cuentas por Pagar Años Anteriores”, los saldos de la cuenta 224.69.81 pasará a la cuenta 224.85.81.
- 3.4.3** Los saldos de las cuentas 213.XX “Cuentas por Pagar”, 224.83.XX y 224.85.XX, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, serán trasladados a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01.
- 3.4.4** Los saldos de las cuentas 213.XX “Cuentas por Pagar”, 224.83.XX y 224.85.XX, de las Empresas Públicas y Entidades del Fondo de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, recibirán el mismo tratamiento de los numerales **3.4.1**, **3.4.2**, de acuerdo a sus necesidades particulares podrán trasladar sus saldos a la cuenta 224.98.01 “Cuentas por Pagar de Años Anteriores”, las mismas que tienen afectación al ítem presupuestario 97.01.01. Para los saldos contables de las cuentas 224.45 y 225.96.XX, se trasladarán a las mismas cuentas contables.
- 3.4.5** Los saldos de las cuentas 213.82.XX y 226.82.XX, serán trasladados a la cuenta 226.87.XX, con excepción de las Entidades del Fondo de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 3.4.6** Los saldos de las Entidades del Fondo de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de las cuentas 213.82.XX, se trasladarán a las cuentas 226.82.XX.
- 3.4.7** Los saldos de las cuentas 213.86.XX “Cuentas por Pagar de años Anteriores por Prescripción” se trasladaran mediante asiento de cierre a las cuentas 224.86.XX “Cuentas por Pagar de años Anteriores por Prescripción”.
- 3.4.8** Los saldos de las cuentas 221, 222, 223, 224.01, 224.09, 224.11.08, 224.13.08, 224.15.XX, 224.16, 224.17.XX, 224.19.01, 224.69.81, 224.83.XX, 224.84, 224.86.XX, 226.87.XX, 224.93, 224.95, 224.97 y 225, serán trasladadas a las mismas cuentas contables.

3.5 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS

3.5.1 Los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” serán trasladados mediante asiento de cierre a la cuenta 226.82.XX “Depósitos y Fondos de Terceros del Año Anterior”, como se indica a continuación:

| CUENTAS ORIGEN | DENOMINACIÓN | CUENTAS DESTINO |
|----------------|---|-----------------|
| 212.01 | Depósitos de Intermediación | 226.82.01 |
| 212.03 | Fondos de Terceros | 226.82.03 |
| 212.05 | Anticipos por Bienes y Servicios | 226.82.05 |
| 212.07 | Obligaciones de Otros Entes Públicos | 226.82.07 |
| 212.09 | Depósitos pendientes de Aplicación | 226.82.09 |
| 212.11 | Garantías Recibidas | 226.82.11 |
| 212.12 | Regulación de Cuentas de Disponibilidades | 226.82.12 |
| 212.16 | Financiamiento Importación de Derivados | 226.82.16 |
| 212.17 | Créditos Provisionales por Reintegros | 226.82.17 |
| 212.25 | Financiamiento de Obras Públicas | 226.82.25 |
| 212.50 | Fondos a Otorgarse – Administración Pública Central | 226.82.50 |
| 212.51 | Depósitos de Recaudaciones en el Sistema Financiero | 226.82.51 |
| 212.53 | Créditos por Devolución de Impuestos | 226.82.53 |
| 212.55 | Créditos por Remanentes IVA | 226.82.55 |
| 212.61 | Acreedores por Conciliación Bancaria | 226.82.61 |
| 212.66 | Regulación Depósitos y Fondos de Terceros | 226.82.66 |

3.5.2 Las demás cuentas del grupo 212, no contempladas en el detalle anterior, serán trasladadas a las mismas cuentas para el siguiente ejercicio fiscal.

3.5.3 Las entidades que conforman los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas y las Entidades del Fondo de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, trasladarán los saldos de las cuentas que registran obligaciones por la recepción de depósitos de intermediación o fondos de terceros del subgrupo de cuentas 212 “Depósitos y Fondos de Terceros” a las mismas cuentas, con excepción de la cuenta 212.50, que se la trasladará a la cuenta 226.82.50 y la cuenta 212.12, que se trasladará a la cuenta 226.82.12.

3.6 CUENTAS DE INVERSIONES EN PROGRAMAS Y PROYECTOS

En referencia a las “Cuentas de Inversiones en Proyectos y Programas”, para el cierre del ejercicio actual, se considerará lo descrito en la Normativa actualizada expedida con Acuerdo Ministerial No. 134 de 28 de noviembre 2019.

3.7 INVERSIONES EN PRODUCTOS EN PROCESO, EN COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

En referencia a la NTCG 3.1.21 “Cierre de Cuentas”, para el cierre del ejercicio actual, se considerará la siguiente excepción:

Las cuentas de costos de inversiones en Productos en proceso 133.XX.XX y en Comercialización y Distribución 135.XX.XX relacionadas con inventarios que registran saldos al 27 de diciembre de 2019, serán trasladados a las mismas cuentas, y se mantendrán las estructuras presupuestarias y los auxiliares de sus cuentas contables.

APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2020

El anexo con las directrices de apertura de los saldos de las cuentas que se generen después del proceso de cierre que servirá para la presentación de datos del Estado de Situación Inicial, será publicado posteriormente.